

**Radicado: 68001-31-03-010-2008-00144-01 / RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021**

SANDRA SERRANO &lt;sandra\_sero@hotmail.com&gt;

Lun 8/02/2021 9:48 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga &lt;j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (205 KB)

MEMORIAL REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION.pdf;

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Radicado: 68001-31-03-010-2008-00144-01.**  
**Proceso: EJECUTIVO.**  
**Demandante: HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA.**  
**Demandado: INVERSIONES EL LAGUITO LIMITADA y CECILIA RUGELES ORTIZ.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.**

**SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.367.834 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 92.482 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, encontrándome en la oportunidad legal prevista por el Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación contra del Auto que aprueba liquidación fechado al 02 de febrero de 2021 y notificado en estados electrónicos el día 03 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

## **I. AUTO OBJETO DE REPOSICIÓN.**

El Señor Juez en el Auto recurrido dispuso lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría**, en la suma total de Veintidós Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$22' 153.156,00).

Una vez cobre ejecutoria esta providencia, **remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia". (Negrilla Propia).**

## **II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

**II.I.** Considera esta apoderada judicial que en esta etapa del proceso no es viable ordenar la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, pues el Señor Juez de conocimiento aún no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil-Familia en audiencia virtual de sustentación de recurso de apelación y fallo que se celebró el pasado 01 de octubre de 2020.

En la audiencia presidida por el Magistrado Ramón Alberto Figueroa Acosta se resolvió un recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2017 que decretaba el desistimiento tácito sobre el incidente de objeción al secuestro del inmueble hipotecado en esta litis.

La Honorable Sala Civil-Familia del Tribunal de Bucaramanga dio solución a la controversia formulada por la demandada INVERSIONES EL LAGUITO LIMITADA, quien manifestaba era improcedente decretar un desistimiento tácito sobre el incidente de oposición a la diligencia de secuestro, pues no hacía falta agotar ninguna actuación por parte de la sociedad recurrente, y lo único que restaba era esperar a que el Juzgado de conocimiento resolviera tal incidente y proferiera decisión de fondo al respecto.

Así las cosas, el *ad quem* decidió **REVOCAR** el auto de fecha 17 de noviembre de 2017 y **ORDENAR** al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga que culmine con el trámite de la oposición al secuestro. Por consiguiente, considero que antes de remitir el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, el *a quo* debe fallar de fondo el incidente de oposición al secuestro del inmueble hipotecado.

**II.II.** Frente a la siguiente decisión: "*Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, en la suma total de Veintidós Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$22'153.156,00)*". Considero que el auto recurrido presenta una indebida e incompleta motivación, pues no se anexa la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, lo cual hace descocer cuáles fueron los valores que tuvo en cuenta el Despacho para poder aprobar tal liquidación de cotas y agencias en derecho, tampoco se discriminó en el auto de manera separa o detallada cada uno de los conceptos que integran la liquidación conforme lo ordena los numerales 2, 3 y 4 Artículo 366 del Código General del Proceso.

La liquidación por Secretaría no fue notificada a las partes ni allegada a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, para que de esta manera cada una de las partes pudiera conocer el contenido de tal liquidación, y así entender por qué se generaba un monto tan alto por concepto de costas y agencias en derecho. En ese sentido, considero que el Auto que aprueba la liquidación puede definirse como una providencia con motivación incompleta o deficiente, pues los motivos no son suficientes para identificar las razones en las que se sustenta la decisión a falta de debida discriminación de las costas y agencias en derecho.

### III. SOLICITUDES

Solicito al Señor Juez que revoque y deje sin efecto el Auto que aprueba liquidación fechado al 02 de febrero de 2021, y antes de aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho acate la decisión del Honorable Tribunal de Bucaramanga proferida en audiencia del 01 de octubre de 2020 que ordena seguir dándole trámite al incidente de oposición al secuestro del inmueble hipotecado.

En un mismo sentido, solicito que al momento de proferir nuevo auto que apruebe la liquidación de costas y agencias en derecho, el Juzgado discrimine cada uno de los conceptos que integran la liquidación elaborada por Secretaria conforme lo ordenan los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

**SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ**  
**C.C. 63.367.834 de Bucaramanga**

## SANDRA C. SERRANO RODRIGUEZ

ABOGADA

Cr. 26 No. 40ª – 39 of. 101

Ed. San Valentín – B/manga

Telefax: +57 76323196

Celular: +57 3164731700

[sandra\\_sero@hotmail.com](mailto:sandra_sero@hotmail.com)

Colombia

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Radicado: 68001-31-03-010-2008-00144-01.**

**Proceso: EJECUTIVO.**

**Demandante: HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA.**

**Demandado: INVERSIONES EL LAGUITO LIMITADA y CECILIA RUGELES ORTIZ.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.**

**SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.367.834 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 92.482 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, encontrándome en la oportunidad legal prevista por el Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación contra del Auto que aprueba liquidación fechado al 02 de febrero de 2021 y notificado en estados electrónicos el día 03 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

### **I. AUTO OBJETO DE REPOSICIÓN.**

El Señor en el Auto recurrido dispuso lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría**, en la suma total de Veintidós Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$22' 153.156,00).

## SANDRA C. SERRANO RODRIGUEZ

ABOGADA

Cr. 26 No. 40ª – 39 of. 101

Ed. San Valentín – B/manga

Telefax: +57 76323196

Celular: +57 3164731700

[sandra\\_sero@hotmail.com](mailto:sandra_sero@hotmail.com)

Colombia

Una vez cobre ejecutoria esta providencia, **remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia". (Negrilla Propia).**

### II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

II.I. Considera esta apoderada judicial que en esta etapa del proceso no es viable ordenar la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, pues el Señor Juez de conocimiento aún no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil-Familia en audiencia virtual de sustentación de recurso de apelación y fallo que se celebró el pasado 01 de octubre de 2020.

En la audiencia presidida por el Magistrado Ramón Alberto Figueroa Acosta se resolvió un recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2017 que decretaba el desistimiento tácito sobre el incidente de objeción al secuestro del inmueble hipotecado en esta litis.

La Honorable Sala Civil-Familia del Tribunal de Bucaramanga dio solución a la controversia formulada por la demandada INVERSIONES EL LAGUITO LIMITADA, quien manifestaba era improcedente decretar un desistimiento tácito sobre el incidente de oposición a la diligencia de secuestro, pues no hacía falta agotar ninguna actuación por parte de la sociedad recurrente, y lo único que restaba era esperar a que el Juzgado de conocimiento resolviera tal incidente y proferiera decisión de fondo al respecto.

2

Así las cosas, el *ad quem* decidió **REVOCAR** el auto de fecha 17 de noviembre de 2017 y **ORDENAR** al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga que culmine con el trámite de la oposición al secuestro. Por consiguiente, considero que antes de remitir el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, el *a quo* debe fallar de fondo el incidente de oposición al secuestro del inmueble hipotecado.

II.II. Frente a la siguiente decisión: "*Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, en la suma total de Veintidós Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$22'153.156,00)*". Considero que el auto recurrido presenta una indebida e incompleta motivación, pues no se anexa la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, lo cual hace descocer cuáles fueron los valores que tuvo en cuenta el Despacho para poder aprobar tal liquidación de cotas y agencias en derecho,

**SANDRA C. SERRANO RODRIGUEZ**

**ABOGADA**

Cr. 26 No. 40ª – 39 of. 101  
Ed. San Valentín – B/manga  
Telefax: +57 76323196  
Celular: +57 3164731700  
[sandra\\_sero@hotmail.com](mailto:sandra_sero@hotmail.com)

Colombia

tampoco se discriminó en el auto de manera separa o detallada cada uno de los conceptos que integran la liquidación conforme lo ordena los numerales 2, 3 y 4 Artículo 366 del Código General del Proceso.

La liquidación por Secretaría no fue notificada a las partes ni allegada a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, para que de esta manera cada una de las partes pudiera conocer el contenido de tal liquidación, y así entender por qué se generaba un monto tan alto por concepto de costas y agencias en derecho. En ese sentido, considero que el Auto que aprueba la liquidación puede definirse como una providencia con motivación incompleta o deficiente, pues los motivos no son suficientes para identificar las razones en las que se sustenta la decisión a falta de debida discriminación de las costas y agencias en derecho.

**III. SOLICITUDES**

Solicito al Señor Juez que revoque y deje sin efecto el Auto que aprueba liquidación fechado al 02 de febrero de 2021, y antes de aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho acate la decisión del Honorable Tribunal de Bucaramanga proferida en audiencia del 01 de octubre de 2020 que ordena seguir dándole tramite al incidente de oposición al secuestro del inmueble hipotecado.

3

En un mismo sentido, solicito que al momento de proferir nuevo auto que apruebe la liquidación de costas y agencias en derecho, el Juzgado discrimine cada uno de los conceptos que integran la liquidación elaborada por Secretaria conforme lo ordenan los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



**SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ**  
**C.C. 63.367.834 de Bucaramanga**